Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2022 – 384, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, advierte que lo que se pretende con la presente acción ejecutiva es que se libre mandamiento de pago en contra de la Federación Nacional de Cafeteros por la suma de $3.000.000.oo, monto que corresponde a las agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante providencia del 2 de diciembre de 2021, modificada mediante auto del 18 de marzo de 2022.

Sería del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago, pero al revisar el módulo de depósitos judiciales encuentra este Operador Judicial que por cuenta de la presente actuación y a órdenes del Juzgado obra depósito judicial por la suma de $3.000.000.oo, monto que fue consignado por la Federación Nacional de Cafeteros, razón por la cual no resulta viable librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho de conformidad con los principios de economía y celeridad procesal ordena que por secretaria se proceda a la entrega del título mencionado en precedencia, no sin antes advertir que, para la entrega del mismo, la parte interesada deberá informar a nombre de quien se debe realizar el título.

Finalmente, y como quiera que con la suma que se ordena entregar se satisface en su totalidad la obligación a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros, el Despacho declara **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL** de la obligación y el archivo del mismo, previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

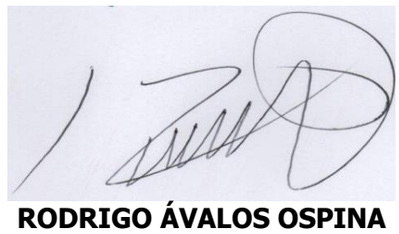

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 122** publicado hoy **24/08/2023**

La secretaria, MDG